



|                         |                                                                                                    |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD                                                                          |
| Demandante              | Ever Novoa Garzón                                                                                  |
| Demandados:             | Cristian Camilo y Ever Daniel Novoa Gutiérrez representados por Cristina Isabel Gutiérrez Chingate |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2019 00077 00                                                                     |
| Asunto                  | Fija fecha toma de muestras genéticas                                                              |
| Fecha de la providencia | Dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)                                                   |

Téngase por contestada la demanda por parte del apoderado por amparo de pobreza de la demandada.

En virtud a lo dispuesto en el cronograma de citaciones del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, entidad contratada para la toma de muestras para la prueba de ADN, se señala el día 19 de febrero de 2020 a la hora: 8: a.m. para que comparezcan y sean tomadas las muestras a:

\* Ever Novoa Garzón, Cristian Camilo Novoa Gutiérrez, Ever Daniel Novoa Gutiérrez representados por Cristina Isabel Gutiérrez Chingate

Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN.

Así mismo, **librese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito**, dentro de este asunto, a fin de que se presenten en la fecha y hora indicadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ubicado en la Carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de esta ciudad, advirtiéndole en la comunicación a la parte demandada, que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se tendrá por cierta la paternidad reclamada y se impondrán de ser el caso las sanciones pecuniarias señaladas en el artículo 44 del CGP.

**NOTÍFQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 02 Del 17 ENE 2020

AYELETH JOHANNA RIVITO PADILLA

Secretaria